



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3278

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL
MEDIO AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 1996, Resolución DAMA 1391 del 6 de Octubre de 2003 y 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Resolución Número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO A. CANTOR V, propietario del establecimiento de comercio denominado CERROS DEL PEDREGAL, mediante radicados 2006ER27614 de 23-06-06 y 2007ER349 de 3-01-07 dando respuesta al requerimiento 2007EE13138 de 17-05-07 y a la Resolución No 2456 de 25-10-06, presenta la solicitud de permiso de vertimientos para El Establecimiento de Comercio denominado CERROS DEL PEDREGAL, ubicado en la Calle 21A SUR No 69-73, localidad de Kennedy, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud del permiso de vertimientos industriales.
2. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento comercial.
3. Certificado expedido por la EAAB del permiso No 501 para uso del alcantarillado
4. Tres (3) facturas del servicio de la EAAB
5. Certificado expedido por el departamento Administrativo de Planeacion Distrital sobre seguridad, salubridad y demás condiciones ambientales.
6. Autoliquidación por servicios de evaluación y seguimiento ambiental No13165 de 23-06-06 por valor de \$ 270.000.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3278

7. Copia de la consignación de pago de autoliquidación de fecha 23 -06-06 por valor de \$ 270.000.

8. Caracterización de agua de vertimientos.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medioambiente en la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, como organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, se determina las funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgue o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 7 8

de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios de permiso, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental".

Que con la Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente".

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 5774 de 29-06-07, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental al establecimiento de comercio denominado CERROS DEL PEDREGAL y/o a su propietario EDUARDO CANTOR V, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.851.624 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, a favor del Establecimiento de Comercio denominado CERROS DEL PEDREGAL, ubicado en la Calle 21 A SUR No 69-73, Localidad de Kennedy, en cabeza de su propietario EDUARDO CANTOR V. identificado con la cedula de ciudadanía No 2.851.624 de Bogota o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio denominado CERROS DEL PEDREGAL, ubicado en la Calle 21 A SUR-No 69-73, localidad de Kennedy en cabeza de su propietario señor EDUARDO CANTOR V. o quien haga sus veces para que en un termino de Cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades:

1. Informar por escrito a ésta Secretaria las medidas implementadas por la empresa para reducir la contaminación por vertimientos y que permitieron ajustar la calidad del vertimiento a la norma



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3278

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el precedente artículo del acto administrativo dará lugar a la imposición de sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Propietario del Establecimiento de comercio denominado CERROS DEL PEDREGAL, señor EDUARDO A. CANTOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.851.624 de Bogotá, en la Calle 21 A SUR No 69-73 -Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordante del C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del pilar Ortiz
Revisó:
c.t.5774 de 29-06-07
Exp.DM 08-05-1540

Bogotá sin Indiferencia